

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, diciembre 1º de 2021. Informo a la señora Juez, que entidad tutelada VIGILANCIA ACOSTA LTDA en cumplimiento del fallo de tutela No 053 de fecha 05 de noviembre de 2020, ha depositado unas sumas de dinero en la cuenta del juzgado a fin de que sean entregadas al accionante. Sirvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Referencia: Acción de tutela
Radicado: 19001-31-10-002-2020-00233-00
Accionante: Alexander Castillo Granda
Accionadas: Vigilancia Acosta Ltda-Colpensiones-Sanitas EPS
Vinculada: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

AUTO No. 2122

Diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto, mediante sentencia de tutela No. 53 del 5 de noviembre de 2020, este estrado tuteló los derechos fundamentales del actor, y dentro de los ordenamientos para amparar los mismos, se ordenó el pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir dentro del lapso allí previsto favor del accionante y a cargo de la empresa Vigilancia Acosta Ltda.

Con fecha 29 de noviembre del año en curso, se recibió solicitud mediante mensaje remitido al correo electrónico del Juzgado por parte de la entidad encartada, para que se procediera a suministrar los datos pertinentes, a fin de poder depositar las sumas referidas en la cuenta del juzgado a favor del señor CASTILLO GRANDA.

Atendida la solicitud, se procedió a la creación del proceso en el portal del Banco Agrario a fin de posibilitar el depósito mencionado, lo cual una vez realizado, se comunicó a la entidad y ésta procedió a consignar las sumas reconocidas al accionante, de lo cual se informó al actor, explicándole el trámite a seguir.

El día de hoy, en horas de la mañana, se ha recibido solicitud del Señor ALEXANDER CASTILLO GRANDA, en calidad de accionante, para que le sean entregados los dineros que en su favor han sido consignados, lo cual por ser procedente será ordenado.

Se dejará constancia en el expediente, que conforme a la comunicación enviada por la empresa de vigilancia, y colocada en conocimiento del accionante, se requiere de la presencia de éste último en la casa matriz de la empresa en la ciudad de Bogotá, para dar cumplimiento a lo atinente a la reubicación que fuera ordenada en el numeral tercero (3º) de la sentencia referida supra, requerimiento que deberá acatar el señor CASTILLO GRANDA para hacer efectivos los derechos que le fueron

amparados, en tanto con el pago de las sumas de dinero que se ordena en el presente proveído, y siendo que la liquidación de las mismas colocadas en conocimiento del interesado, no fueron objeto de reparo por parte de éste, se da por cumplido lo dispuesto en los literales **i)** y **ii)** del numeral cuarto (4º) de la sentencia en cita.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega al señor ALEXANDER CASTILLO GRANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.329.297, del depósito judicial que por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS (\$ 8.688.103) se encuentra a disposición del juzgado por cuenta del presente asunto. **OFICIESE** al Banco agrario comunicando lo aquí dispuesto.

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA en el expediente, que conforme a la comunicación enviada por la empresa VIGILANCIA ACOSTA LTDA y colocada en conocimiento del accionante, se requiere de la presencia de éste último en la casa matriz de la empresa en la ciudad de Bogotá para dar cumplimiento a lo atinente a la reubicación que fuera ordenada en el numeral tercero (3º) de la sentencia referida supra, requerimiento que deberá acatar el señor CASTILLO GRANDA para hacer efectivos los derechos que le fueron amparados, en tanto con el pago de las sumas de dinero que se ordena en el presente proveído, se da por cumplido lo dispuesto en los literales **i)** y **ii)** del numeral cuarto (4º) de la sentencia de tutela No. 53 del 5 de noviembre de 2020, emitida por este juzgado, atendiendo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes interesadas, mediante remisión de copia de la misma a sus respectivos correos electrónicos.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7109b8921d9158e917ee7b427b9ed5ca1ddd5542837acc985583ee6408c04b91

Rad. 19001311000220200023300

Documento generado en 01/12/2021 08:48:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>